

Nº23

28 DE SEPTIEMBRE 2026

LA FIESTA DE BAJO LLOJETA: SOCIABILIDAD **DIGITAL** Y CONTROL PUNITIVO A PARTIR DE LA INTERVENCIÓN **POLICIAL**



OBSERVATORIO
DE POLÍTICAS PÚBLICAS Y SOCIALES

OBSERVA 2026 · POLÍTICAS SOCIALES DE NIÑEZ E INFANCIAS
AUTORES DEL ANÁLISIS: CECILIA SANTACRUZ · LUIS TITO

El 25 de septiembre de 2026, la denominada “Fiesta bajo Llojeta” expuso una problemática social relevante en La Paz. Más de 170 personas, incluidos adolescentes (menores de edad), fueron arrestadas tras participar en un evento clandestino organizado a través de la plataforma digital TikTok.

“Una masiva fiesta clandestina organizada a través de TikTok terminó de la peor manera para sus asistentes, luego de que la Policía montara un operativo sorpresivo y desarticulara el evento ilegal que congregó a una multitud en pleno consumo de alcohol”

“El procedimiento se concretó en horas de la tarde, cerca de las 13:30, en un establecimiento ubicado en la zona de Bajo Llojeta, en La Paz.”

Este hecho evidenció una brecha entre el marco legal y su aplicación práctica, especialmente en la protección integral de adolescentes.

Primero, es importante reconocer que Bolivia cuenta con un marco normativo para la protección de niñas, niños y adolescentes, como el Código Niña, Niño y Adolescente (Ley 548/2014), la Ley 054 de Protección Legal (2010) y el Decreto Supremo N° 5214 (2024), que reafirma el principio del interés superior del niño y establece la obligación estatal de priorizar su protección.

Sin embargo, a pesar de esta solidez legal, los hechos de Bajo Llojeta pone en evidencia que la normativa no basta si no se cuenta con acciones efectivas. Lo que muestra la complejidad de la intervención en espacios digitales donde ocurren vulneraciones a los derechos, especialmente cuando la atención de los adolescentes se expresa a través de plataformas como TikTok.

Además, la intervención policial, aunque justificada desde un enfoque tradicional de control social, se centró en la criminalización de los jóvenes asistentes, en lugar de reconocerlos como sujetos de derechos con capacidad de agencia¹. “Como pueden ver, están en completo estado de ebriedad. En el interior se encontraban tanto varones, mujeres y menores de edad” El coronel Ricardo Terrazas explicó que el operativo se realizó a partir de un patrullaje preventivo en redes sociales que identificó la convocatoria para consumir bebidas alcohólicas, “en base a nuestro patrullaje preventivo en redes sociales se ha conocido que existía una convocatoria para consumir bebidas alcohólicas en un local”, señaló el coronel Ricardo Terrazas (Red Uno, 2026). Sin embargo, esta dinámica no contempló que los adolescentes son actores sociales con capacidad de agencia, no simplemente sujetos de riesgo o víctimas pasivas. En consecuencia, la lógica punitiva ignoró que los eventos clandestinos representan expresiones legítimas de búsqueda de espacios seguros y sociabilidad, que el Estado no pudo proveer.

¹Capacidad de agencia: los adolescentes son considerados actores sociales activos que tienen la habilidad de tomar decisiones, influir en su entorno y construir su propia vida social, en lugar de ser vistos como sujetos pasivos o simples objetos de control o protección. Esta perspectiva reconoce a los jóvenes como individuos con autonomía y capacidad para actuar, organizarse y expresar sus intereses legítimos, especialmente en contextos como la sociabilidad y el uso de plataformas digitales.

AUTOORGANIZACIÓN DIGITAL

Por otro lado, cómo la tecnología ha modificado la autoorganización de los adolescentes. Según Corsaro, los adolescentes no consumen pasivamente la cultura adulta, sino que la reinterpretan y producen sus propias culturas en su grupo de pares. Así, el uso de TikTok para convocar la fiesta respondió a una “cultura de pares y autoorganización a acompañar”, y no a una amenaza solo digna de monitoreo policial. Por ello, las estrategias de prevención digital deben transformarse en educación en ciudadanía digital que reconozca a los jóvenes como interlocutores competentes.

Paralelamente, se evidenció la fragmentación en la responsabilidad de la protección, es decir que con frecuencia se responsabiliza a las familias marginalizadas, mientras que el Estado esquivo sus responsabilidades estructurales en materia de protección social, entre familia, escuela y Estado (Libardi, 2016). En el caso que toca analizar, la débil coordinación entre Gobierno Municipal, Gobernación y Policía impidió una protección integral antes, durante y después del evento. La protección, por tanto, no debería limitarse a medidas excepción y sanción tras incidentes críticos, sino constituirse en un valor cotidiano que promueva alternativas recreativas y contención psicosocial que prevengan la vulneración de derechos.

ENFOQUE DE GÉNERO

Asimismo, desde el enfoque de género devela que las adolescentes enfrentaron riesgos específicos, tales como violencia sexual digital y explotación en entornos clandestinos. Esta realidad estructural, marcada por desigualdades sociales y de género, demanda de políticas públicas transversales y sensibles al contexto (Sepúlveda-Kattan, 2021; Unda, 2009). En consecuencia, la revictimización y estigmatización deben evitarse mediante programas que consideren las experiencias diferenciadas de las adolescentes, garantizando espacios seguros y acompañamiento especializado.

LOS LÍMITES DE LA RESPUESTA PUNITIVA

Por último, el uso excesivo de la respuesta punitiva mostró límites claros en la garantía de derechos fundamentales como la intimidad y el debido proceso. Diversos autores alertaron sobre la tendencia a criminalizar a las víctimas y a usar el interés superior del niño como justificativo para arbitrariedades disciplinarias (Beloff, 2009; Vera Aldana, 2010). En este sentido, la sanción debe recaer en los adultos responsables organizadores y dueños de locales, evitando la estigmatización de los adolescentes y la transferencia injusta de responsabilidades a las familias. Dado que Tenemos dos organizadores que eran los que reclutaban por redes sociales (Red Uno, 2026)

REFLEXIÓN FINAL

Entonces se puede decir que el caso “Fiesta bajo Llojeta” evidenció la necesidad urgente de superar los enfoques punitivos y fragmentados, para garantizar una protección integral efectiva de adolescentes. Por ello, se recomienda fortalecer institucionalmente a las Defensorías, fomentar la coordinación interinstitucional y promover educación en ciudadanía digital que reconozca la agencia de adolescentes. Asimismo, se enfatizó en la incorporación transversal del enfoque de género para prevenir violencias específicas y evitar la estigmatización social.

CONCLUSIÓN

Finalmente, las políticas públicas deben trascender la mera regulación para convertirse en un compromiso cotidiano y corresponsable entre el Estado, la familia y la sociedad. Solo así se podrá cerrar la brecha entre la norma y la realidad vivida por los adolescentes, construyendo entornos seguros, inclusivos y respetuosos de sus derechos y necesidades sociales.

Por último, es necesario invitar a reflexionar acerca de la digitalidad y la sociabilidad como espacios de oportunidad, más que de amenaza, para la participación de los adolescentes.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Acosta Insfrán, M. I. (2010). Reflexiones sobre el debido proceso en la justicia penal de la adolescencia. En *El Interés Superior del Niño – Comentarios al Código de la Niñez y la Adolescencia* (Tomo II) (pp. 3-55). Asunción: Corte Suprema de Justicia del Paraguay / UNICEF.
- Beloff, M. (2009). *Los derechos del niño en el sistema Interamericano* (1ª ed., 3ª reimp.). Buenos Aires: Editorial Del Puerto.
- Campos García, S. (2009). La Convención sobre los Derechos del Niño: El cambio de paradigma y el acceso a la justicia. *Revista IIDH*, 50, 351-378.
- Estado Plurinacional de Bolivia. (2010). Ley N° 054 de Protección Legal de Niñas, Niños y Adolescentes.
- Estado Plurinacional de Bolivia. (2014). Ley N° 548 - Código Niña, Niño y Adolescente.
- Estado Plurinacional de Bolivia. (2024). Decreto Supremo N° 5214.
- Lapierre de Schmalko, C. (2010). Análisis de la aplicación de las medidas de protección y apoyo. En *El Interés Superior del Niño – Comentarios al Código de la Niñez y la Adolescencia* (Tomo II) (pp. 107-136). Asunción: Corte Suprema de Justicia del Paraguay.
- Organización de las Naciones Unidas (ONU). (1989). *Convención sobre los Derechos del Niño*.
- (2007). *Políticas Públicas: Una introducción a la teoría y la práctica del análisis de políticas públicas*. México: FLACSO / Miño y Dávila.
- Vera Aldana, A. C. (2010). La aplicación del procedimiento abreviado en adolescentes en conflicto con la ley penal en Paraguay. En *El Interés Superior del Niño – Comentarios al Código de la Niñez y la Adolescencia* (Tomo II) (pp. 163-196). Asunción: Corte Suprema de Justicia.

quepasasalta.com.ar — <https://www.quepasasalta.com.ar/policiales/nortenos-convocaron-a-una-clandestina-por-tiktok-y-la-policia-cayo-de-pechito-mas-de-170-detenidos/>

reduno.com.bo — <https://www.reduno.com.bo/noticias/fiesta-convocada-por-tiktok-termina-con-170-personas-arrestadas-en-la-paz-202692516430>

larazon.bo — <https://larazon.bo/ciudades/2026/09/25/la-paz-arrestan-a-170-personas-en-fiesta-clandestina/>

elpais.bo — https://elpais.bo/seguridad/20260925_fiesta-convocada-por-tiktok-termina-con-170-personas-arrestadas.html